



**"REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA  
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAQUILLAS"**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".
- Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".
- Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".
- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".
- Que,** los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.
- Que,** los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que,** los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades,



pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

- Que,** el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.
- Que,** la Convención Internacional de los Derechos Humanos de los Niños, suscrita y ratificada por nuestro país en marzo de 1990, obliga a los "Estados Parte" a crear las condiciones necesarias que permitan hacer efectivos los derechos consagrados a favor de la niñez y adolescencia, involucrando a la sociedad civil.
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, sus usos y costumbres".
- Que,** el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...".
- Que,** el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".
-



- Que,** el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".
- Que,** el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.
- Que,** el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que,** las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de acuerdo al Art. 54 literal j de la COOTAD;
- Que,** el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón;
- Que,** el Art. 38- de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tipifica: Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a los literales a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; c) Crear y fortalecer Juntas
-



Cantoniales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

**Que,** el Art. 84- de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a los literales:

a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;

b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,

d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Que,** el artículo 9 de la Ordenanza del Consejo Cantonal De Protección de Derechos Huaquillas "Junta Cantonales de Protección de Derechos" Naturaleza jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas, tiene como función conformar Junta Cantonales de Protección de derechos, que es el órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños ,niñas y adolescentes, en la jurisdicción cantonal. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, como órgano de la estructura municipal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, en uso de sus atribuciones que le faculta la Constitución y la ley;

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAQUILLAS"**

**CAPITULO I  
DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA Y PRINCIPIOS**





**Art. 1.-** El Presente reglamento tiene la finalidad de normar y reglamentar el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas.

**Art. 2.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública, la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y movilidad humana del cantón Huaquillas.

**Art. 3.-** Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

**IMPARCIALIDAD**, que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de los miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**TRANSPARENCIA**, en la actuación de los responsables del proceso y participantes del mismo.

**IGUALDAD**, de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República y la ley.

#### **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 4.- De la estructura.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por la **comisión para la elección**, de acuerdo a este reglamento de entre candidatos que acrediten la formación académica y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 5.-** Las Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas, se encuentran determinados en los artículos: Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 38 literal a) y c) de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y del Art. 84 literales a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

#### **CAPITULO II DURACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**





**Art. 6.- Duración.** - De conformidad con lo previsto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 7.-Financiamiento.** - La Junta de Protección de Derechos, será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, y contará con una partida presupuestaria dentro del presupuesto Municipal para cumplir con sus funciones específicas.

**Art. 8.-** Conforme disponen las directrices de este Reglamento, una vez realizada la elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el responsable de llevar adelante el proceso de elección, emitirá un informe y lo remitirá al Gobierno Municipal a fin de que procedan a posesionarlos y extender a cada uno, los nombramientos respectivos.

#### **DE SUS MIEMBROS**

**Art. 9.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas, estará integrada por 3 miembros principales (Un abogado (a); un Psicólogo (a) Clínico; y, un Trabajador (a) Social) y sus respectivos suplentes, los que se principalizarán temporal o definitivamente, según se determine en el reglamento interno que la Junta de Protección de derechos elabore. El o los suplentes que se principalicen en forma definitiva, deberán permanecer en el cargo por el resto del tiempo que le faltaba a su principal para culminar el periodo para el cual fue elegido.

#### **DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 10.-** La elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas, será realizado por una comisión de elección.

La elección de los miembros de la Junta se realizará por fases y de acuerdo a los perfiles requeridos y determinados en el presente instrumento.

**Art. 11.- De la Comisión para la Elección.-** La Comisión es el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de declarar a las o los ganadores de la presente elección o declarar desierto el mismo.

La Comisión para la Elección estará integrada por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá la Comisión para la Elección;
  - b) Un delegado de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huaquillas;
  - c) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
  - d) Un servidor público designado por el señor alcalde, de preferencia abogado.
-



La Comisión para la Elección, debe necesariamente ser parte de la institución.

Esta Comisión para la Elección se integrará, previa convocatoria por parte del presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros. Quienes en su primera reunión elegirán al secretario de la Comisión;

**Art. 12.-** El Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos dispondrá a Talento Humano del GAD, que solicite a la Dirección Financiera las partidas presupuestarias correspondientes a los Miembros de la Junta de Protección de Derechos de Huaquillas, para los nombramientos correspondientes.

**Art. 13.-** La Comisión para la Elección de los Miembros de la Junta de Protección de Derechos de Huaquillas, realizará la respectiva convocatoria para la elección de los miembros de la Junta de Protección de Derechos en los principales medios de comunicación durante tres días.

Dicha convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Nombre del Organismo que convoca;
2. Lugar, fecha y hora máxima de presentación de los documentos;
3. Requisitos, para el ejercicio de su función;
4. Forma de presentación de los requisitos y documentos;
5. El proceso de Elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y forma de calificación;
6. Nombres de los responsables de la convocatoria. (comisión para la elección de la J.C.P.D.H.)
7. Remuneración.

Le corresponde también a la Comisión resolver cualquier impugnación que se derive del proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

#### **FASE I**

**Art. 14.- Presentación de Documentos.** - Hoja de vida formato de la Red Socio Empleo y/o profesional del Ministerio de Trabajo y respaldos.

**Art. 15.-** Para calificar al proceso, los aspirantes a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas, deberán presentar su hoja de vida y documentación de respaldo, en el lugar, día y horas señaladas en la Convocatoria.

**Art. 16.-** Cada participante presentará como requisito los siguientes documentos en hojas certificadas y en sobre cerrado:

1. Carta de presentación, hoja de vida con foto carne actualizada;
  2. Copia de la cédula de ciudadanía, mayor de 18 años;
-



3. Copia del certificado de votación actualizada;
4. Certificado de no tener antecedentes penales.
5. Copias de Títulos certificados por el SENESCYT de Abogados, Psicólogos Clínicos y el/ la Trabajadora Social;
6. Certificados de cursos de actualización técnica y/o profesional;
7. Certificados de experiencia técnica y/o profesional;
8. Certificados de bonorabilidad; y,
9. Certificado de no tener impedimento laboral para ejercer cargo público.

**Art. 17.- Comisión para la Elección,** será el encargado de realizar la calificación de los documentos presentados y elaborar el informe respectivo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de la fecha última fijada como término para la recepción de los sobres.

**Art. 18.- Calificación.-** La Comisión para la Elección, procederá a la revisión y calificación del currículum bajo los siguientes parámetros y puntajes:

Título Base para el cargo (profesional de tercer nivel de Abogado/da, Psicólogo/ga Clínico, Trabajador/ra Social).....	18 puntos
Otros títulos profesionales de Tercer Nivel, a más del título básico.....	3 puntos
Maestría y Doctorado en materias afines.....	6 puntos
Diplomado superior en materias afines .....	2 puntos
Ser residente en el cantón Huaquillas.....	5 puntos
Experiencia Profesional mínimo un año, desde su graduación.....	3 puntos
Seminarios realizados en temas afines [mínimo 40 horas] durante los últimos 5 años. 0.5 puntos por cada seminario, hasta 3 puntos.....	3 puntos
Total.....	40 puntos

Los/as aspirantes a las Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido mínimo el 50%; es decir 20 puntos del total en la fase I, podrán continuar en el concurso para la Fase II.

## FASE II

**Art. 19.- De la Prueba Escrita (40 puntos)**

Las o los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior, serán sometidos a una prueba teórica, sobre 40 puntos;





**Art. 20.-** La prueba escrita versará sobre los conocimientos en Doctrina de Protección Integral, procedimientos Jurídico-administrativos y manejo de conflictos, Tratados y Convenios Internacionales relacionados con el tema de Niñez y Adolescencia y derechos humanos; en fin tendrán relación directa con el cargo a ocupar.

**Art. 21.-** La prueba escrita será rendida en el lugar, fecha y hora señalada en la Convocatoria realizada por la Comisión para la Elección, sin excepción de ningún tipo. La coordinación y vigilancia para la rendición de la prueba escrita estará bajo la responsabilidad de la Comisión para la elección.

La Comisión para la Elección, calificará la prueba escrita en un término máximo de 3 días hábiles y presentará un informe al Concejo de Protección de Derechos de Huaquillas.

**Art. 22.-** Las pruebas escritas serán calificadas sobre 30 puntos. Los candidatos que hayan acumulado un total mínimo de 55 puntos entre las dos fases anteriores pasan a la tercera fase.

### **FASE III**

#### **Art. 23.- Tercera fase. - Entrevista (puntaje 20)**

En esta fase se realizará la entrevista.

**Art. 24.-** Se empezará con una entrevista, en ella se explorará conocimientos sobre Niñez, Adolescencia, La no Violencia de Género, y La Movilidad Humana, Adulto mayor.

La entrevista será calificada sobre 20 puntos.

**Art. 25.-** Los candidatos deberán reunir un total de 70 puntos entre las tres fases propuestas.

Se contabilizará los puntajes y se declararán triunfadores a los participantes que obtengan los más altos puntajes en sus respectivos grupos; mientras tanto, los que obtengan el segundo lugar en cada grupo serán designados miembros suplentes de los tres miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas. Los miembros suplentes no podrán exigir reconocimiento económico por su calidad de alterno, excepto en casos de reemplazo temporal, definitivo o principalización. En caso que el suplente no pueda asumir sus funciones se convocará a nuevo proceso de elección.

### **CAPITULO IV**

---



**DE LAS INHABILIDADES PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**Art. 26-** Están inhabilitados a participar para el cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huaquillas, las personas inmersas en las siguientes causales:

1. Quien ha sido condenado por cualquier delito con sentencia ejecutoriada o ha sido llamado a juicio penal;
2. Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes, Adulto mayor; y violencia de género o contra la mujer;
3. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
4. Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
5. Quien hubiere sido miembro de la Junta Cantonal de Derechos de Huaquillas durante el equivalente a dos periodos anteriores consecutivos; y,
6. Las demás causales de inhabilidad que establece la LOSEP.

Los ganadores al cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar una declaración juramentada de no estar inmersos en ninguna de las causales antes señaladas; quien no presente esta declaración, no podrán posesionarse a su cargo de miembros de la Junta de Protección de Derechos de Huaquillas; de igual manera presentarán la Declaración Juramentada de Inicio de Gestión de la Contraloría General del Estado.

**DEL CESE DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HUAQUILLAS**

**Art. 27. Causales para el cese de funciones.** El cese en las funciones de los Miembros de la Junta de Protección de Derechos se produce por: renuncia voluntaria, fallecimiento, cesantía, y/o exclusión abandono dentro de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los principios, funciones y responsabilidades determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento la Ordenanza Municipal; y demás leyes inherentes a la materia;
- b) Pérdida de los derechos políticos;
- c) Actuar a nombre de la Junta Protectora de Derechos, sin autorización de este organismo;
- d) Incurrir en actos de corrupción, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.
- e) Participación activa en la política nacional.
- f) Las demás que señale la ley.

**Art. 28.** El Concejo de Protección de Derechos de Huaquillas, será quien conozca y remita a la Dirección de Talento Humano para el inicio de las acciones pertinentes, con respecto al Artículo que antecede.

---



**Art. 29.-Publicación.-** La publicación de los ganadores se lo realizará por los diferentes medios de comunicación existentes en la localidad.

**Art. 30.-** Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Tribunal de Elecciones, su decisión será definitiva.

#### **CAPITULO V VEEDURÍA DEL PROCESO**

**Art. 31.-** Se considerará como el mecanismo previsto para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

- Un delegado de la Función Judicial;
- Un representante de la Defensoría del Pueblo; y,
- Un representante de las organizaciones sociales designado por el legislativo.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

De considerarlo necesario presentarán un informe de veeduría ante el Consejo Cantonal de Derechos de Protección hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la sesión final convocada para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

#### **DIPOSICIONES GENERALES:**

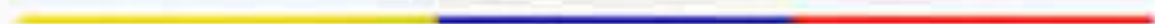
**Primera.-** De la reelección. - De los Miembros de la Junta Cantonal Protectora de Derechos, interesados en su reelección por una sola vez y deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

**Segunda.-** La Secretaría Municipal, notificará con la presente Resolución a Talento Humano del GAD.

**Tercera.-** Actuará como observador en todas las fases del proceso, un delegado del CNJ; por tanto acompañara al proceso.

#### **DEPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA:** Quedan derogadas las disposiciones expedidas con anterioridad a la presente.





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas

Huaquillas

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución <http://www.huaquillas.gub.ec>, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria o la creación de un nuevo reglamento.

Dado en la ciudad de Huaquillas a los treinta y un días del mes de agosto de 2020.


  
Ec. Alberto Astudillo Castro  
**ALCALDE DEL  
GADM-HUAQUILLAS**



  
Ab. José V. Arias Roldán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM-HUAQUILLAS**




**CERTIFICO**, que el presente reglamento fue discutido y aprobado en único debate en sesión del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 31 de agosto del 2020, y suscrito por el Ec. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas el 31 de agosto de 2020.

  
Ab. José V. Arias Roldán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM-HUAQUILLAS**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

**RAZÓN:** Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remiti a conocimiento al Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Huaquillas, el reglamento que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 01 de septiembre del 2020, a las 09H00.- LO CERTIFICO.

  
Ab. José V. Arias Roldán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM-HUAQUILLAS**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO:** siento razón que notifique



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas

Huaquillas

personalmente al señor Ec. Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde del GADM-Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 01 de septiembre del 2020, a las 09H05. - **LO CERTIFICO**,

  
Ab. José V. Arias Roldán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM-HUAQUILLAS**



**VISTOS:** Ec. Héctor Alberto Astudillo Castro Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, Publíquese de conformidad con la ley. - **CÚMPLASE**.

Huaquillas, 01 de septiembre del 2020, a las 09H10

  
Ec. Alberto Astudillo Castro  
**ALCALDE DEL  
GADM-HUAQUILLAS**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Economista Héctor Alberto Astudillo Castro, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma, **LO CERTIFICO**.

Huaquillas, 01 de septiembre del 2020, a las 09H30

  
Ab. José V. Arias Roldán  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM-HUAQUILLAS**

